REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00100-00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1.- La sociedad demandada CAROL TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S. allegó a través de su apoderado judicial y durante el termino de traslado contestación de la demanda, en la que se opuso a todas las pretensiones, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito, realizó llamamiento en garantía y presento y solicitó pruebas.

Planteada la objeción al Juramento Estimatorio, el despacho considera procedente darle el respectivo trámite, por lo que se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

Así mismo, advierte que, dará trámite en cuaderno separado al llamamiento en garantía realizado.

2. El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto fechado a 27 de julio de 2023, al cual se ordenará correr el respectivo traslado por secretaría.

3. La parte demandante descorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., escrito que será agregado al expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda que hace el apoderado judicial de la sociedad demandada CAROL TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la demandada CAROL TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S. a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que el llamamiento en garantía realizado por CAROL TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S., se tramitará en cuaderno separado.

CUARTO: DAR, por secretaría, el correspondiente traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 110 del Código General Del Proceso**.**

QUINTO: AGREGAR al expediente el escrito presentado por la parte demandante en el que descorre traslado de las excepciones de mérito presentadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

AML

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0acf87415c095a1c911bb262b5022c14fb85a33de6ffd4ccb87078c0ce24ad**
Documento generado en 11/08/2023 09:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica